

Anótese, publíquese, regístrese, comuníquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Sergio Jiménez Moraga, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gastón Fernández Montero, Subsecretario de Minería Subrogante.

FIJA NUEVOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Santiago, 28 de diciembre de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 368.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.030; el N° 42 del artículo primero del decreto supremo N° 654, de 1994, del Ministerio del Interior; y lo informado por la Comisión Nacional de Energía en documento adjunto a su Oficio Ord. N° 1139/98, de 28 de diciembre de 1998.

Decreto:

Artículo único: Fijase como los siguientes los precios de referencia de los diversos combustibles derivados del petróleo a que se refiere el artículo 8 de la ley N° 19.030. Estos precios regirán por todo el año 1999, a contar del día 18 de enero de 1999.

PRECIOS DE REFERENCIA (US\$/m³)

Combustibles	Inferior	Intermedio	Superior
	US\$/m ³	US\$/m ³	US\$/m ³
Gasolina Automotriz	150	172	194
Kerosene Doméstico	147	169	191
Petróleo Diesel	142	163	184
Petróleo Combustible N° 6	85	98	111
Petróleo Combustible N° 5	101	116	131
IFO 180	93	107	121
Nafta	112	129	146
Gas Licuado	126	144	162

Anótese, publíquese, regístrese, comuníquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Sergio Jiménez Moraga, Ministro de Minería.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gastón Fernández Montero, Subsecretario de Minería Subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

ACLARA INTERPRETANDO EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTICULO 19°, INCISO PRIMERO DEL DECRETO N°126, DE 1997

Núm. 1.842.- Santiago, 30 de diciembre de 1998.- Vistos: Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

Considerando:

1. Que se han efectuado diversas consultas a esta Subsecretaría en relación al correcto sentido y alcance de los criterios de evaluación a considerar en los concursos públicos para la asignación de concesiones, contemplados en el inciso primero del artículo 19° del decreto supremo N° 126, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora.

2. Que, por tal razón, se hace necesario determinar con toda precisión qué aspectos serán considerados para efectos de dicha evaluación, y de qué manera se apreciarán; y, en uso de mis facultades legales,

Resuelvo:

Artículo único: Declárase, interpretando el correcto sentido y alcance del inciso primero del artículo 19° del decreto supremo N° 126, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora, en relación con el artículo 13° de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, que, en la evaluación de las solicitudes que realizará esta Subsecretaría en los concursos públicos para otorgar concesiones de radiodifusión sonora, se considerarán sólo las condiciones técnicas de transmisión o de prestación del servicio que cumplan cabalmente con los requisitos necesarios para asegurar la zona de servicio máxima estableci-

da en las Bases, así como el más próximo inicio del servicio.

Asimismo, en la evaluación del cumplimiento de los demás requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario, y de los exigidos en las bases del concurso, el error u omisión de aquellos requisitos formales que no afecten el principio de igualdad de los proponentes, según lo determine la Subsecretaría de Telecomunicaciones en las bases correspondientes a cada concurso, no implicará necesariamente la exclusión de dichas solicitudes, sino sólo una menor asignación de puntaje, en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 19° del Reglamento, materia de esta Resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juanita Gana Quiroz, Subsecretaria de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Alfredo Alamos Cortés, Jefe División Concesiones.

OTRAS ENTIDADES

Gobierno Regional Metropolitano

MODIFICA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 45.- Santiago, 17 de diciembre de 1998.- Vistos:

- Ord. N° 869 de fecha 25 de abril de 1997, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que remite la modificación del Plano Regulador Metropolitano de Santiago, que propone la eliminación de la calle La Piedad de la comuna de Las Condes del Sistema Vial Intercomunal establecido por el citado instrumento;
- Ord. N° 254 de 26 de marzo de 1997, del Jefe de la División de Desarrollo Urbano, en que manifiesta su conformidad a la citada modificación;
- Oficios N° 107, 108 y 109/17.01.98 del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo a los Sres. Alcaldes de La Reina, Las Condes y Vitacura, respectivamente;
- Ord. N° 1900/15 de fecha 10 de marzo de 1997, del Alcalde de la Municipalidad de La Reina, en que manifiesta su conformidad a la citada modificación;
- Ord. N° 9/124 de fecha 18 de febrero de 1997, del Alcalde de la Municipalidad de Vitacura, que manifiesta no tener objeciones a la modificación planteada;
- Ord. N° 11/208, de fecha 13 de febrero de 1997, del Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, en que manifiesta su conformidad a la modificación propuesta;
- Memoria Explicativa;
- Acuerdo N° 127 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 30/07.10.98, del Consejo Regional Metropolitano, y
- Lo prescrito en los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

1° Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por resolución N° 20 del Gobierno Regional Metropolitano del 6 de octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial de 4 de noviembre de 1994, en el sentido que a continuación se indica:

En el artículo 7.1.1.2, de su Ordenanza, referido a Sistema Vial Intercomunal, Cuadro 7, Código C 28 O, elimínase la calle La Piedad y tramo Avda. Pdte. Riesco-Nuestra Sra. del Rosario, comuna de Las Condes, y ancho mínimo 20.

2° Déjase sin efecto la resolución N° 34/98, de este Gobierno Regional, sin publicar, que contiene un error de referencia.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Ernesto Velasco Rodríguez, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE CURACAVI

APRUEBA ORDENANZA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DEL ESTERO PUANGUE

Núm. 2-98.- Curacaví, 22 de diciembre de 1998.

TITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1°.- Introducción:

La Ilustre Municipalidad de Curacaví administra el bien nacional de uso público denominado Estero Puangue en toda su extensión dentro del territorio comunal y en particular en los tramos sometidos a licitación pública, conforme al Acta de Zonificación del Estero Puangue, aprobada con fecha 9 de noviembre de 1998, la cual se entiende forma parte de esta ordenanza.

La presente ordenanza regulará el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción de áridos en los tramos que se liciten y en los no sometidos al proceso de liquidación.

Artículo 2°.- Definiciones técnicas generales referidas al Estero Puangue:

a) Lecho o álveo: porción de tierra por la que la que permanentemente corren las aguas.

b) Cauce: superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias.

c) Caja de un curso natural: porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias delimitadas por las riberas. El concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se considerarán cauce del estero, perteneciendo, en consecuencia, a los propietarios o al Estado, según sea el caso. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad de acuerdo al informe técnico previo del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Vialidad Metropolitana (D.O.F. de la D.R.V.M.).

Por decreto supremo N° 420 de 1993, del Ministerio de Bienes Nacionales, se fijaron los deslindes del cauce del Estero Puangue, de acuerdo con el procedimiento establecido en el decreto supremo N° 609 de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización.

d) Isla o banco de sedimentación fluvial; las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante el período de bajas de aguas medias normales. Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones tanto en bordes de riberas como en obras civiles. Por lo tanto, las mencionadas islas son susceptibles de ser removidas, en cualquier momento, si el Ministerio de Obras Públicas lo estima pertinente.

Artículo 3°.- De las personas que deseen adquirir permisos o concesiones:

Toda persona natural o jurídica que desee obtener una concesión o permiso para extraer materiales áridos en el Estero Puangue deberá someterse a las reglas del presente reglamento.

Al otorgarse los permisos o concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la práctica, los interesados deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a las infraestructuras existentes tales como: puentes, vías, bocatomas y sus áreas respectivas, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce.

Asimismo, deberán considerar los permisos de los propietarios ribereños o no, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, como por el transporte de los mismos.

Artículo 4°.- Caso de fallecimiento:

En el caso de fallecimiento de una persona natural (no jurídica), que tenga a su cargo la administración de la concesión de un tramo del cauce, ésta (la concesión) no se extinguirá hasta transcurrido un año contado desde la fecha de fallecimiento. En ese instante, la Ilustre Municipalidad deberá aclarar las gestiones de vigencia con la sucesión de esta persona natural.

Artículo 5°.- De los tipos de extracción:

En el Estero Puangue se autorizarán dos clases de extracción:

a) **Procedimiento manual o artesanal**, que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas de hasta seis personas mediante palas, harneros, picotas, etc, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido el efecto de excavación sobre el cauce natural.

b) **Procedimiento industrial o mecanizado**, que consiste en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada a base de equipos mecanizados como bulldozer, cargadores frontales, etc. y con una alta producción de m³ áridos/día/mes/año y que origina un gran efecto de excavación o movimiento de materiales.

Las explotaciones mecánicas se harán en el fondo del lecho o sobre islas de material excedente en grandes volúmenes y éstas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositan en forma